

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nota, DNA-SGH-GPDH N° 2706/2017, de fecha 21 de diciembre de 2017, del Lic. Guillermo Holter Nogales, Director Nacional de Administración OEP- Tribunal Supremo Electoral, hace la devolución de documentación de solicitud de pago de vacaciones de la Sra. Giovanna Sangueza Suárez, manifestado que dicho trámite se encuentra fuera de plazo, conforme a Instructivo para el cierre presupuestario, Contable y Tesorería de la gestión 2017, por lo que la remiten para continuar el trámite en la siguiente gestión.

CONSIDERANDO:

Que, la Lic. Giovanna Mabel Sangüeza Suarez, fue designada como Profesional III - Responsable de Coordinación SIFDE del Tribunal Electoral Departamental Pando, mediante nota de fecha 25 de agosto de 2017, presento su renuncia al cargo mencionado, la misma fue remitida para consideración de la Sala plena del Tribunal Supremo Electoral (T.S.E.), en concordancia con el Instructivo TSE-PRES-DNJ N° 003/2016 de fecha 15 de junio de 2016 que establece: *"Dando cumplimiento a la normativa vigente, se les recuerda que el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), tanto a nivel nacional como departamental, tiene dependencia directa del Tribunal Supremo Electoral, por tanto, toda incorporación. Contratación o retiro del personal es de exclusiva responsabilidad de la máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional"*.

Que, en fecha 28 de agosto de 2017, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral tomó conocimiento de la renuncia de la servidora pública Giovanna Mabel Sangüeza Suarez al cargo de Profesional III - Responsable de Coordinación SIFDE, asimismo, a través de la nota TSE-PRES-DNA-SGH-GPDH N° 044/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, emitida por la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral se comunica a la servidora pública que la renuncia ha sido aceptada, en la misma establece como fecha de conclusión laboral el 24 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en su artículo 31 III. "La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental".

Que, conforme al artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas:"1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental".

La Ley N° 1006 de fecha 20/12/2017 (Ley del Presupuesto General del Estado - PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2018), en cuya Disposición Final cuarta deja vigente la aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 233 del 13/04/2012.

La Ley N° 233 en su disposición Adicional segunda, artículo 12 (Régimen de Vacaciones) establece que "El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario, no podrá acumularse por más de dos gestiones consecutivas; excepcionalmente, la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o renuncia al cargo, y cuando existe un fallo judicial o sentencia ejecutoriada"

El Decreto Supremo N° 3448 (Reglamento a la Ley N° 1006) de fecha 03 de enero de 2018, que aprueba el presupuesto General del Estado Gestión 2018) en su art. 28.- (Régimen de Vacaciones). Dispone "Para la compensación económica de la vacación en las entidades sujetas al Régimen del Estatuto del Funcionario Público, las entidades deberán observar lo siguiente:

- a) En caso de fallecimiento, se deberá presentar el Certificado de Defunción y Declaratoria de Herederos en Original o fotocopia legalizada.
- b) Por extinción de una entidad pública, las obligaciones que no sean determinadas en la respectiva disposición normativa, serán cumplidas por la entidad que asuma las competencias de entidad extinta;
- c) En caso de destitución, se deberá presentar el Memorándum o Documento equivalente por el cual se determina el retiro o destitución del Servido Público, en original o Copia Legalizada.
- d) **En caso de renuncia al cargo, se deberá presentar la carta o nota de renuncia emitida por el Servidor Público, en original o copia legalizada.**
- e) Por fallo o sentencia judicial ejecutoriada, deberá adjuntarse Sentencia, Auto de Vista o Auto Supremo, según corresponda, debidamente”.

Que, el Capítulo V y art. 32 (Vacación) del Reglamento Interno de personal del Órgano Electoral Plurinacional establece que “la vacación es un derecho irrenunciable y de uso obligatorio a favor de todos los servidores públicos cuya finalidad es conservar la salud física y mental del funcionario, como requisito indispensable para lograr la efectividad en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, será computada de acuerdo a su antigüedad y a la escala legalmente establecidas”.

Que, mediante Cite: MEFP/VPCF/DGP/PCF/UEPED/N° 1126/16 de fecha 1 de agosto de 2016, se reitera el contenido del Oficio MEFP/VPCF/DGP/PCF/UEPED/N° 0929/16 de fecha 11 de julio de 2016, donde se comunica que: “El Órgano Electoral Plurinacional – OEP, **solo se podrá reconocer el pago de vacaciones de hasta dos gestiones acumuladas, a favor de los servidores públicos desvinculados de esa entidad, ...**”

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Informe OEP/TEDP/SAF/RRHH N° 27/2017, del Profesional IV – Contabilidad, Presupuesto, Tesorería y RRHH, en referencia de pago de vacaciones acumuladas no utilizadas de la Lic. Giovanna Sanguenza Suárez, mismo que establece que la Lic. Giovanna Mabel Sangüeza Suarez, tiene un saldo de vacaciones acumuladas no utilizadas de 31 días de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de ingreso al T.E.D.P. 05/04/2011
 Fecha de conclusión laboral 24/08/2017
 Escala de vacaciones: 20 días por gestión

GESTION	DÍAS
Saldo de vacaciones 2015-2016	11
Saldo de vacaciones 2016-2017	20
Saldo total de vacaciones	31

En valor a los antecedentes expuestos y verificada la documentación que cursa en la sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando, a la fecha de su desvinculación de la Lic. Giovanna Mabel Sangüeza Suarez cuenta con 31 días de vacaciones acumuladas no utilizadas, para lo cual el monto a pagarse es de **Bs14.075,65.- (Catorce Mil Setenta y Cinco 65/100 Bolivianos)** de acuerdo al siguiente detalle:

Haber básico	11.540,27
Bono de frontera	2.308,05
Bono de antigüedad	227,33
Total ganado	14.075,65

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe OEP-TED-PDO-AL a.i. N° 001/2018, de fecha 16 de enero de 2018, de Asesoría Legal, recomienda lo que a la letra dice:

- En mérito a lo anteriormente expuesto y en virtud de la normativa legal mencionada, el Informe OEP/TEDP/SAF/RRHH N° 03/2018, en referencia **de pago de vacaciones acumuladas no utilizadas de la Lic. Giovanna Sanguenza Suárez**, justifica técnicamente la compensación económica de la vacación requerida previa disponibilidad presupuestaria, ya que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y cumple con los requisitos que la norma establece para el efecto.
- Se recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, aprobar excepcionalmente la compensación económica de vacación de la Lic. Giovanna Sanguenza Suárez, por la suma de Bs.- 14.075,65 (Catorce Mil Setenta y Cinco 65/100 Bolivianos), previa disponibilidad presupuestaria, asimismo remitir la documentación correspondiente ante el Tribunal Supremo Electoral, para proseguir con el trámite correspondiente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE.

RESUELVE:

PRIMERO. Se aprueba excepcionalmente la compensación económica de vacación de la Lic. Giovanna Sanguenza Suárez, por la suma de Bs.- 14.075,65 (Catorce Mil Setenta y Cinco 65/100 Bolivianos), previa disponibilidad presupuestaria.

SEGUNDO. Remitir al Tribunal Supremo Electoral, la documentación correspondiente, para proseguir con el trámite oportuno.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Abg. Lucas René Zambrana Espinoza
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Abg. Daniela Vélez Quijua
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Abg. Priscila Segovia Alencar
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Lic. Giovanna Sanguenza Suárez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO

Ante mí:
Abg. Karla Valenzuela Sánchez
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO